



NACIONAL



DISPOSICION 1924/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos productos medicinales.

Fecha de Emisión: 06/04/2001; Publicado en: Boletín Oficial 23/04/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-116-01-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nros. 13451, 13449 y 14014, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionaron los establecimientos pertenecientes a las firmas: Droguería del Norte - Formosa, Botiquín Guanes - Misión Laishi - Formosa y Bioquímica del Centro - Tandil - Pcia. de Buenos Aires, verificándose la existencia de unidades de productos rotulados como: GLUTARALDEHIDO ACTIVADO EM3 (Electroquímica Médica) Solución al 2% x 1 litro - Lote 195, Vto. 12/03. / GLUTARALDEHIDO ACTIVADO EM3 (Electroquímica Médica) Solución al 2% x 1 litro. / IODOPOVIDONA EM3 (Electroquímica Médica) Solución Tópica al 10% x 5 litros, Lote 187, Vto. 12/03. / CLOROXILENOL EM3 (Electroquímica Médica) Solución Jabonosa al 5% x 1 litro./ CLOROXILENOL EM3 (Electroquímica Médica) Solución Jabonosa al 5% x 1 litro. Vto. 18/1/00.

Que en razón de lo expuesto, el citado Instituto señala que el Director Técnico del Laboratorio Electroquímica Médica, no los reconoció como propios los citados productos, agregando que la firma no posee certificado autorizante para este tipo de productos.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los lotes del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto ilegítimo, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10°, inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: GLUTARALDEHIDO ACTIVADO EM3 (Electroquímica Médica) Solución al 2% x 1 litro - Lote 195, Vto. 12/03. / GLUTARALDEHIDO ACTIVADO EM3 (Electroquímica Médica) Solución al 2% x 1 litro. / IODOPOVIDONA EM3 (Electroquímica Médica) Solución Tópica al 10% x 5 litros, Lote 187, Vto. 12/03. / CLOROXILENOL EM3 (Electroquímica Médica) Solución Jabonosa al 5% x 1 litro. / CLOROXILENOL EM3 (Electroquímica Médica) Solución Jabonosa al 5% x 1 litro. Vto. 18/01/00, por tratarse de productos no autorizados, desconociéndose su origen de elaboración.

Art. 2° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación para que tome en caso de corresponder formule la pertinente denuncia penal.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales competentes, como así también a las Cámaras de Entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

